En sesión celebrada el día 11 de febrero de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra se ha formulado una proposición de Reforma del Reglamento de la Cámara.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta y en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Admitir a trámite dicha proposición de modificación del Reglamento de la Cámara y elevarla al Pleno para su toma en consideración.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral de Reforma del Reglamento de la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 17 de diciembre de 2018 se acordó lo siguiente:

1. Desglosar del proyecto de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra los artículos 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

2. Disponer que se traslade a los Grupos Parlamentarios y a las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias la presente modificación de la tramitación del proyecto (sic) de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra para, que en su caso, puedan ejercitar la iniciativa de reforma del Reglamento de la Cámara.

El acuerdo de la Mesa está fundamentado, por un lado, en la invasión, por parte de los artículos citados del proyecto de ley, de la reserva del Reglamento contemplada en el artículo 16 de la Lorafna, que deben ser aprobados por mayoría absoluta, y, de otro, que el Gobierno de Navarra no tiene iniciativa en la reforma del Reglamento de la Cámara, según lo establecido en la disposición adicional sexta del citado Reglamento y de conformidad con los artículos 127, 152 y 153.

De conformidad con este Acuerdo de la Mesa se presenta la siguiente proposición de Ley Foral de modificación del Reglamento de la Cámara.

“TÍTULO II bis  
Iniciativas ciudadanas

CAPÍTULO I  
Iniciativas de control y otras

**Artículo 198 bis.** Clases.

La ciudadanía navarra podrá iniciar el trámite parlamentario conducente a promover:

– Una pregunta por escrito al Gobierno de Navarra.

– Una petición de información al Gobierno de Navarra.

– Una interpelación al Gobierno de Navarra;

– Una moción.

– Una declaración institucional.

– Una comisión de investigación.

**Artículo 198 ter.** Inicio.

Un número no menor de diez personas podrán promover una iniciativa de las previstas en el artículo anterior. La iniciativa se ejercerá presentando en el Registro de la Cámara los siguientes documentos dirigidos a la Mesa:

a) Un escrito en el que se detallen las razones que justifican la iniciativa.

b) Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, empadronadas en Navarra, que aportan sus datos personales (nombre, apellidos y fotocopia firmada del DN/), que desde ese momento se constituyen en la comisión promotora de la iniciativa y que deberá tener composición equilibrada de mujeres y hombres. Tal relación incluirá además:

– La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, con una dirección a efectos de notificaciones.

– La inclusión de cuantas organizaciones que, de conformidad con la normativa foral de participación, tengan la consideración entidades de participación ciudadana que deseen figurar como promotoras de la Iniciativa.

**Artículo 198 quater.** Admisión, causas de inadmisibilidad y subsanación.

1. La Mesa examinará la documentación recibida y se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa en el plazo de quince días posteriores a su recepción. Si la iniciativa se presentara fuera de los periodos ordinarios de sesiones, dicho plazo comenzará a computarse en el ordinario siguiente.

2. Será causa de inadmisibilidad de la iniciativa el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de que se trate de defectos subsanables, la Mesa lo comunicará a la Comisión Promotora para que, en su caso, proceda a su subsanación.

3. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá que el silencio expresa conformidad y se publicará en el Boletín Oficial de la Cámara la admisión a trámite de la iniciativa.

4. En caso de no admitirse la iniciativa, el acuerdo que se adopte deberá de ser motivado y deberá de ser publicado, incluida la motivación, en el Boletín Oficial de la Cámara.

**Artículo 198 quinquies.** Publicación

La publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la admisión a trámite marcará el inicio del plazo de recogida de firmas.

**Artículo 198 sexies.** Recogida de firmas.

1. La iniciativa deberá recoger como mínimo las siguientes firmas:

a) Para promover peticiones de información, preguntas por escrito e interpelaciones: 2.000 firmas.

b) Para promover mociones y declaraciones institucionales: 3.500 firmas.

c) Para promover la constitución de comisiones de investigación: 15.000 firmas.

2. Las personas firmantes deberán ser mayores de edad que lleven más de un año empadronadas en Navarra y deberán acreditar su firma mediante firma electrónica en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo o firma en papel mediante en una plantilla que facilite el Parlamento, adverando la firma en una notaría, secretaría judicial o municipal o personal funcionario en quien pudieran delegar.

3. El plazo de recogida de firmas será de tres meses. Agotado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la entrega de las firmas exigidas, caducará la iniciativa. Dicha situación será comunicada a la persona portavoz de la iniciativa y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara.

**Artículo 198 septies.** Tramitación

1. Recibida la documentación con las firmas y acreditado por los servicios jurídicos de la Cámara la consecución del número de firmas exigido, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la iniciativa en el Boletín Oficial de la Cámara y la tramitará en la forma establecida en el presente Reglamento.

2. La tramitación requerirá que la iniciativa sea asumida, al menos, por un Grupo Parlamentario.

3. La tramitación de la iniciativa seguirá su curso como si fuera una iniciativa del primer Grupo Parlamentario que la haya asumido, si bien en todo momento se hará constar que el origen de la misma es una iniciativa ciudadana.

4. La Comisión Promotora podrá, mediante presentación en el Registro de la Cámara de un escrito firmado por al menos la mitad más una de las personas que la integran, retirar la iniciativa en cualquier momento del trámite parlamentario.

CAPÍTULO II  
Iniciativas de reprobación de los miembros del Gobierno de Navarra

**Artículo 198 nonies.** Inicio.

Un número no menor de diez personas podrán iniciar el trámite conducente a una moción de reprobación, por parte del Parlamento, de cualquiera de las personas que integran el Gobierno de Navarra. La iniciativa se ejercerá presentando en el Registro del Parlamento de Navarra los siguientes documentos dirigidos a la Mesa del Parlamento:

a) Un escrito en el que se detallen las razones por las que se propone la reprobación.

b) Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, empadronadas en Navarra, que aportan sus datos personales (nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), que desde ese momento se constituyen en la comisión promotora de la iniciativa y que deberá tener composición equilibrada de mujeres y hombres. Tal relación incluirá además:

– La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente.

– La designación de una persona a efectos de notificaciones.

– La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el artículo 5.3 deseen figurar como promotoras de la iniciativa.

**Artículo 198 decies**. Admisión, causas de inadmisibilidad y subsanación.

1. La Mesa examinará la documentación recibida y se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa en el plazo de quince días posteriores a su recepción. Si la iniciativa se presentara fuera de los periodos ordinarios de sesiones, dicho plazo comenzará a computarse en el ordinario siguiente.

2. Son causas de inadmisibilidad de la iniciativa:

a) Que la persona cuya reprobación se solicita haya sido objeto de una iniciativa similar durante la legislatura en curso, siempre que dicha iniciativa hubiera alcanzado las firmas necesarias para tramitarse en el Parlamento.

b) Que no se haya cumplido alguno de los requisitos establecidos en la presente ley foral. En caso de que se trate de defectos subsanables, la Mesa lo comunicará a la comisión promotora para que, en su caso, reinicie el proceso.

3. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá que el silencio expresa conformidad y se publicará en el Boletín Oficial de la Cámara la admisión a trámite de la iniciativa.

4. En caso de no admitirse la iniciativa, habrá de motivarse, publicándose la justificación en el Boletín Oficial la Cámara.

**Artículo 198 undecies**. Publicación.

La publicación en el Boletín Oficial la Cámara de la admisión a trámite marcará el inicio del plazo de recogida de firmas.

**Artículo 198 duodecies**. Recogida de firmas.

1. La iniciativa deberá recoger un mínimo de 5.000 firmas.

2. Las personas firmantes deberán ser mayores de edad que lleven más de un año empadronadas en Navarra y deberán de acreditar su firma mediante firma electrónica en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo o firma en papel mediante en una plantilla que facilite el Parlamento, adverando la firma en una notaría, secretaria judicial o municipal o personal funcionario en quien pudieran delegar.

3. El plazo de recogida de firmas será de tres meses contados desde la notificación del acuerdo de admisión adoptado por la Mesa. Agotado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la entrega de las firmas exigidas, caducará la iniciativa. Dicha situación será comunicada a la comisión promotora de la iniciativa y publicada en el Boletín Oficial la Cámara.

**Artículo 198 terdecies.** Tramitación

1. Recibida la documentación con las firmas y acreditado por los servicios jurídicos de la Cámara la consecución del número de firmas exigido, la Mesa ordenará la publicación de la iniciativa en el Boletín Oficial de la Cámara y será tramitada como una moción.

2. La tramitación requerirá que la iniciativa sea asumida, al menos, por un Grupo Parlamentario.

3. La tramitación de la iniciativa seguirá su curso como si fuera una iniciativa del primer Grupo Parlamentario que la haya asumido, si bien en todo momento se hará constar que el origen de la misma es una iniciativa ciudadana.

4. La comisión promotora podrá, mediante presentación en el Registro de la Cámara de un escrito firmado por al menos la mitad más una de las personas que la integran, retirar la iniciativa en cualquier momento del trámite parlamentario.

**Artículo 198 quaterdecies.** Cese.

En caso de que la persona cuya reprobación se persigue cese en su cargo, la iniciativa decae”.